



**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No. CS-04 DE 2015
(29 de abril de 2015)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS CAPÍTULOS IX, ARTÍCULO 61°; CAPÍTULO X, ARTÍCULO 64° Y 68°; CAPÍTULO XI, ARTÍCULOS 69°, 70°, 71° Y 72°, DEL REGLAMENTO PROFESORAL DE LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI ACUERDO 005 DE 2014”

EI CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI en uso de las facultades legales que le confiere el Estatuto General, en su condición de suprema dirección y autoridad política, académica, administrativa, disciplinaria, financiera y electoral, conforme al art.20 y 26 y,

CONSIDERANDO:

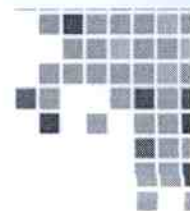
Que la Universidad Santiago de Cali es una entidad civil de Derecho Privado y utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por Resolución No. 2800 del 2 de septiembre de 1.959, del Ministerio de Justicia y como Universidad mediante Decreto No. 1297 del 30 de mayo de 1.964, del Ministerio de Educación Nacional.

Que es función del Consejo Superior, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General, decidir en ejercicio de la autonomía que le reconoce el artículo 69 de la Constitución Política sobre su reglamento profesoral y realizar actualizaciones y reformas que ofrezcan suficiente claridad y garantías a sus destinatarios.

Que se considera útil y necesario para el cuerpo profesoral, actualizar normas relativas a las competencias, los procedimientos y las faltas aplicables para facilitar su correcta aplicación y evitar conflictos normativos internos o con normas legales o resolver dicotomías y vacíos que se han detectado.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA:



ARTÍCULO PRIMERO. MODIFÍCASE, el Capítulo IX, Artículo 61º, del Reglamento Profesoral de la Corporación Universidad Santiago de Cali: "**De la Desvinculación del Profesor**", cuyo contenido será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 61. En los casos previstos en el artículo inmediatamente anterior el Decano, el Director del Departamento o Instituto, presentará un informe por escrito al Departamento de Gestión Humana quien citará al docente y lo escuchará en diligencia de descargos para tomar una decisión definitiva con respecto a la falta cometida.

PARAGRAFO ÚNICO. La sustanciación de estos procesos estará a cargo del Departamento Jurídico.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFÍCASE, el Capítulo X, Artículo 64º, del Reglamento Profesoral de la Corporación Universidad Santiago de Cali referente al "**Régimen Disciplinario**", cuyo contenido será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 64. Son competentes para imponer sanciones disciplinarias aquellos organismos autorizados en el presente reglamento, el Régimen Disciplinario y el Estatuto General, acorde a la gravedad de las faltas cometidas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son competentes para investigar y sancionar disciplinariamente, en primera instancia, los siguientes organismos:

- a) El Consejo de Facultad, las faltas leves.
- b) El Consejo Académico, las faltas graves y muy graves.

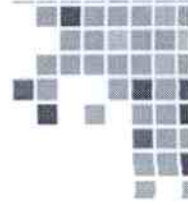
La segunda instancia, para el caso del literal A) corresponde al Consejo Académico y para el caso del literal B) al Consejo Superior.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento de Gestión Humana es competente para investigar y sancionar, a través de su director, cuando las faltas atenten contra el Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo y el contrato laboral.

ARTÍCULO TERCERO. MODIFÍCASE, el Capítulo X, Artículo 68º, del Reglamento Profesoral de la Corporación Universidad Santiago de Cali referente al "**Régimen Disciplinario**", cuyo contenido será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 68. Constituyen faltas muy graves, las siguientes:

- a- Organizar, promover o participar en actos dolosos que afecten gravemente el normal funcionamiento de la Universidad.
- b- Ser condenado, con posterioridad a la fecha de su vinculación, por delitos comunes dolosos, definidos por el Código Penal Colombiano.
- c- Incurrir en actos de violencia física contra cualquiera de las personas vinculadas a la Universidad.
- d- Reclamar, exigir o aceptar cualquier beneficio económico, a favor propio o en provecho de un tercero a cambio o como gratificación de resultados de orden académico.
- e- Incurrir por segunda vez en falta grave.
- f- Realizar actos que atenten contra los principios de la ética profesional en las prácticas profesoras.
- g- La ineficiencia profesional comprobada en el desempeño de sus funciones, según



concepto presentado por el Consejo de Facultad, el Consejo Académico, debidamente motivado para su respectivo trámite.

- h- Atentar contra la dignidad o la honra de las directivas, personal administrativo, personal profesoral y estudiantes de la Universidad Santiago de Cali.
- i- Ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa, de género o de otra índole o tipo de presión psicológica o física contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- j- Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos del alcohol o influenciado por sustancias psicotrópicas o estupefacientes.
- k- Abandonar Injustificadamente sus labores.
- l- Recaudar dineros para ejecutar actividades relacionadas con la academia o cualquier otra actividad no autorizada por la Universidad Santiago de Cali.
- m- Utilizar el cargo de Profesor para obtener de los y las estudiantes favores sexuales o de lucro personal.
- n- Incurrir en doble contratación de tiempo completo o dedicación exclusiva con otra entidad.

ARTÍCULO CUARTO. MODIFÍCASE, el Capítulo XI, Artículo 69°, del Reglamento Profesoral de la Corporación Universidad Santiago de Cali: “**De las Sanciones Disciplinarias**”, cuyo contenido será del siguiente tenor:

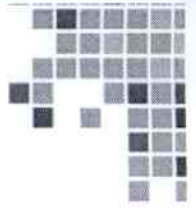
ARTÍCULO 69°. Existen tres tipos de sanciones para imponer a quien incurra en alguna de las faltas establecidas en el presente reglamento:

- a- **Amonestación Privada.** Entendida como el llamado de atención por escrito con copia a la hoja de vida, en caso de falta leve.
- b- **Suspensión.** Entendida como la separación del ejercicio del cargo, sin derecho a remuneración, entre un (1) día y seis (6) meses, sin que tal lapso cuente para ninguno de los efectos laborales, salvo el caso de Asistencia Médica y prestaciones por causa de muerte, ocurrida en tal término de tiempo.
- c- **Terminación Unilateral del contrato de trabajo.** Entendida como la privación o separación definitiva del cargo del profesor que hace la Universidad por causa legal, Estatutaria o Reglamentaria o contractual al docente y la Inhabilidad consiguiente para postularse como profesor por un periodo entre cinco (5) y diez (10) años.

ARTÍCULO QUINTO. MODIFÍCASE, el Capítulo XI, Artículo 70°, del Reglamento Profesoral de la Corporación Universidad Santiago de Cali: “**De las sanciones disciplinarias**”, cuyo contenido será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 70°. Frente a las faltas leves, sólo se podrá aplicar la amonestación privada, que será impuesta por el Consejo de Facultad correspondiente, previo cumplimiento del debido proceso. La sanción debidamente ejecutoriada se archivará en la hoja de vida del Profesor que reposa en el Departamento de Gestión Humana

ARTÍCULO SEXTO. MODIFÍCASE, el Capítulo XI, Artículo 71°, del Reglamento Profesoral de la Corporación Universidad Santiago de Cali: “**De las sanciones disciplinarias**”, cuyo contenido será del siguiente tenor:



ARTÍCULO 71º. Para las faltas graves se aplicará la suspensión entre uno (1) y seis (6) meses, a juicio del Consejo Académico, según las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para las faltas que atenten contra el Código Sustantivo del Trabajo, contrato de trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo, se les aplicará la suspensión o terminación unilateral del contrato de trabajo según la gravedad del mismo a juicio del Departamento de Gestión Humana.

ARTÍCULO SÉPTIMO. MODIFÍCASE, el Capítulo XI, Artículo 72º, del Reglamento Profesorado de la Corporación Universidad Santiago de Cali: "**De las sanciones disciplinarias**", cuyo contenido será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 72º. Para Faltas muy Graves, se aplicará la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del Consejo Académico.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para las faltas que atenten contra el Código Sustantivo del Trabajo, contrato de trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo, se les aplicará la suspensión o terminación unilateral del contrato de trabajo según la gravedad del mismo a juicio del Departamento de Gestión Humana.

ARTÍCULO OCTAVO. DEROGATORIAS Y VIGENCIA. La presente reforma al Reglamento Profesorado, empieza a regir a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario y su posterior publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali a los veintinueve (29) días, del mes de abril del año dos mil quince (2015).

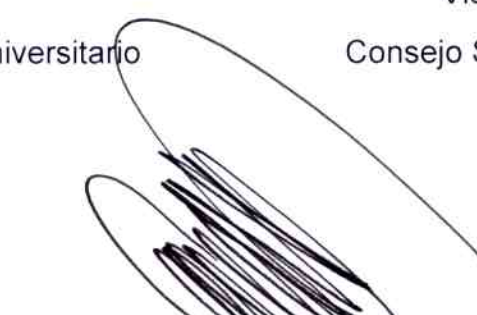
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PORTOCARRERO CUERO
Presidente
Consejo Superior Universitario



JULIETH ANDREA LÓPEZ ARIAS
Vicepresidenta
Consejo Superior Universitario



FORTUNATO GARCÍA WALLIS
Secretario General